

PRECIOS Y FORMA DE SUSCRIPCIÓN

Administración de la provincia. Año 3750 pta.
 Precio Anual 1921: número 2727: de 45
 18 " 2275 " 6750

El pago se adelantado, se hace en la Subdirección del Hospital Provincial en el Establecimiento, Pignatelli. El interesado deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

De fuera podrán hacerse remitiendo el importe postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del jefe Subdirector. Los números que se reciben después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se hacen al precio de venta, o sea a 25 céntimos los números anteriores y a 50 los de posteriores.



FORMA DE LOS ANUNCIOS

Este y medio céntimo por palabra. Al original acompañará en envoltorio de 50 céntimos por cada línea.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán por el tiempo que se indica en la capital y en su respuesta de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

• Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

• Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su enonadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 3 noviembre 1921)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 9.035.

Sanidad.—Circular.

Reunida en este Gobierno civil la Junta administrativa de la Brigada Sanitaria, nombrada en Asamblea celebrada el día 2 del actual, y convencidos de la importancia del servicio y de la necesidad de ampliar la consignación que fué señalada en aquella, por ser insuficiente, como quedó demostrado, después de una amplia discusión, pero no considerándose autorizados los señores Vocales representantes de los Ayuntamientos para verificarlo, se acordó por unanimidad y con mi aprobación, que el próximo día 13 del actual se reúnan en la cabeza de partido todos los Alcaldes de los pueblos que lo forman, al objeto de que, una vez conocido el proyecto de presupuesto aprobado, nom-

bren un representante con amplias facultades para dar cumplimiento a las Reales órdenes de 28 de julio y 5 de septiembre último, siendo conveniente, si otras razones no lo impiden, sean designados en los Distritos de Borja, Caspe, Sos, Belchite, Daroca, Cariñena y Calayud los mismos que asistieron como Vocales de la Junta actual a sus discusiones, ya que, estando perfectamente enterados han de facilitar la gestión y decisiones de los demás; los Distritos del Pilar y de San Pablo deberán reunirse bajo la presidencia del Alcalde de la capital y nombrar un representante para ambos.

Los representantes nombrados deberán presentarse en este Gobierno civil el próximo día 15, a las once, para discutir y aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, así como el Reglamento para el funcionamiento de la Brigada, que ya se dió a conocer en la última sesión, mereciendo unánime aprobación.

Siendo de absoluta y urgente necesidad la creación de la Brigada Sanitaria, los acuerdos adoptados, lo mismo en las cabezas de partido que en esta capital, serán válidos y obligatorio su cumplimiento, sea cualquiera el número de asistentes: entendiéndose que los que no asistan a dichas

reuniones, aceptan los acuerdos adoptados y cuyo cumplimiento he de exigir, haciendo para ello uso de todas las facultades que me son conferidas.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1921.

El Gobernador,
JACINTO CONESA

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

No existiendo dentro del Cuerpo de Seguridad ni entre sus aspirantes aprobados oficialmente para el ingreso el número de ciclistas y motoristas que imponen las necesidades de los nuevos servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante los quince días siguientes al que se publique en la *Gaceta de Madrid* la presente Real orden, se admita en las oficinas del Cuerpo de Seguridad, en las capitales de las distintas Regiones, instancias de todos aquellos españoles que, habiendo servido en el Ejército, tengan más de veintitrés años de edad y menos de treinta y seis; 1'700 mínimo de estatura y estén impuestos en lectura, escritura y las cuatro reglas de Aritmética, deseen pasar al Cuerpo de Seguridad, después de demostrar que saben montar en bicicleta o son motoristas.

Los que sean admitidos disfrutarán sobre el haber de 2.750 pesetas anuales, una gratificación mensual de 50 pesetas como mínimo los motoristas y 15 los ciclistas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1921.—Coello.—Señor Director general de Orden público.

Vistas las instancias que los Secretarios de diferentes Ayuntamientos de la provincia de Soria y otros varios han elevado a este Ministerio, en súplica de que se aclare por medio de una Real orden el artículo 3.º del Real decreto de 3 de junio último, señalando reglas sobre la dotación de dichos Secretarios:

Resultando que se quejan en sus escritos que, siendo sin duda el deseo del que dictó dicha disposición que los Secretarios disfrutasen del sueldo mínimo de 1.500 pesetas, que señala el artículo 1.º, ocurre que la mayoría de los Ayuntamientos, interpretando erróneamente el mencionado artículo 3.º, le dan un alcance que jamás pudo tener, y se niegan en absoluto a aumentar ni en una peseta los sueldos de 500, 650, 750 y 1.000 pesetas que muchos perciben, y con los que no pueden atender a sus necesidades; que ellos opinan que sólo en el caso de que el sueldo excediera de 1.500 pesetas en relación con el 12 por 100 de sus ingresos y habiendo vacado el cargo, será cuando podrá rebajarse a esa cifra o asociarse con otro u otros Ayuntamientos vecinos, al fin del nombramiento de un Secretario:

Considerando que el artículo 3.º del Real decreto de 3 de junio está bien claro y no necesita de ninguna interpretación, pues fijamente se determina en el mismo que los Municipios menores de 500 habitantes, en los que el sueldo mínimo asignado al Secretario, según el artículo 1.º exceda del 12 por 100 del total de ingresos municipales, podrán rebajarlo hasta esa cifra

o asociarse con otros u otros Ayuntamientos vecinos, a los efectos del nombramiento y dotación de un Secretario; y que para la administración y régimen de estas asociaciones será de aplicación lo dispuesto por los artículos 80 y 81, apartado 1.º de la ley Municipal, sirviendo de base para el señalamiento del sueldo mínimo que el Secretario deba disfrutar el número total de habitantes de todos y cada uno de los Municipios asociados; sin que en el mismo se hable nada de cuando quede vacante el cargo, sino que se refiere a los que los desempeñan en la actualidad:

Considerando que el deseo del firmante del Real decreto hubiera sido, sin duda alguna, que ningún Secretario gozara de menor sueldo que el de 1.500 pesetas; pero ante la realidad de que casi la mayoría de los Ayuntamientos no llegan a 500 habitantes y que los presupuestos de éstos son tan exiguos que apenas si alcanzan para abonar aquel sueldo al Secretario, ha habido necesidad de limitar en dichos Municipios al 12 por 100 de sus ingresos el referido sueldo, o que se asocie el Ayuntamiento a otro u otros dos colindantes, al efecto de dotar debidamente al Secretario; pero sin que nunca se imponga a los mismos el referido sueldo mínimo de 1.500 pesetas:

Considerando pertinente aclarar, puesto que ello ha sido motivo de diversas consultas, el alcance que pueda darse a la asociación de Ayuntamientos a que el mencionado Real decreto se refiere, y que en éste no hay disposición expresa que obligue a que los dos o tres Ayuntamientos que puedan integrar la asociación sean todos y cada uno de ellos menores de 500 habitantes, es evidente que un Municipio de estas condiciones puede asociarse a otro vecino, aun cuando éste tenga una población que rebase el límite señalado; y que del mismo modo, puesto que se permite la asociación hasta de tres Ayuntamientos, dos de menos de 500 habitantes, puede hacerlo con otro de más, con lo cual se aumentarán las posibilidades de que estas asociaciones se realicen permitiendo, por tanto, que sean mayores las retribuciones del Secretario municipal; lo que no acontecería si se exigiese que los tres Municipios que, como máximo, pueda componer la asociación, fueran forzosamente menores de 500 habitantes ya que en muchos casos la posición geográfica de vecindad indispensable no siempre coincidiría con la limitación señalada a la población para que la asociación sea legalmente posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien disponer se entienda confirmado y aclarado el artículo 3.º del Real decreto de 3 de junio último en la forma expresada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1921.—Coello.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 1 noviembre 1921).

SECCIÓN TERCERA

Núm. 9.025.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por todo el mes corriente, en días no festivos y horas de ocho a trece, está abierta la recaudación voluntaria del Contingente en la Depositaria de Fondos provinciales.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los pueblos interesados.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1921. — El Presidente, Emilio Villarroya.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 9.026.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Por orden telegráfica fecha dos del corriente mes, la Dirección general del Tesoro público ha prorrogado la recaudación voluntaria de cédulas personales en los pueblos de esta provincia hasta fin del mes actual. Al hacerlo público por medio del BOLETÍN OFICIAL, espero de los señores Alcaldes, y Secretarios en particular, se sirvan hacerlo saber en sus respectivas localidades por medio del voz pública a fin de que los interesados que quieran evitarse pagar cédulas en período ejecutivo se provean de las mismas durante el mes indicado.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1921. — El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

Núm. 9.027.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le concede el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudadores auxiliares, para la 1.ª zona de Cariñena a D. Mariano Bernal Casas, y para la 2.ª de Cariñena y 1.ª de La Almunia a D. Manuel Cestero.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1921. — El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 9.003.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

Anuncio

Debiendo celebrarse concurso para la adquisición de trigos de monte y huerta, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 18 del actual y hora de las once, en esta Fábrica Militar, sita en el Barrio de Casa-Blanca, ante el Tribunal presidido por el Director del Establecimiento, y que los pliegos de condiciones, modelo de proposición y muestras a que deben sujetarse, se hallarán de manifiesto, en la referida Fábrica, todos los días laborables, desde esta fecha y horas de nueve a trece; Zaragoza, 3 de noviembre de 1921. — El Director, Segundo Sarmiento.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

para proveer dos plazas de Maestro auxiliar de la Escuela de niños del Hospicio de Zaragoza.

Por acuerdo de este Tribunal se convoca a los aspirantes admitidos D. Francisco Muñoz Zuara, D. Angel Gargallo Salas, D. José María García Garín, don Calixto Urgel Bueno, D. Manuel Betrián Ibarz, don Luis González Peiro, D. Eugenio Lorés Muzas, don

Juan Brumós Navarro, D. Félix Sabirón Monge y D. Justo Mariano Laviña Almenara, para que el día 21 del corriente mes, a las tres de la tarde, concurran al Palacio de la Diputación, con objeto de dar comienzo a los ejercicios de oposición; y el mismo día, a las 9 de la mañana, al Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, para someterse a reconocimiento facultativo; previniéndoles que el cuestionario de las materias sobre que han de versar dichos ejercicios estará a disposición de los opositores, en la Secretaría de la Excm. Diputación, durante las horas de oficina, desde el día 12 del actual.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1921. — El Presidente, Rafael Calvo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 9018.

Farasdués.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con su anejo Asín. Su dotación consiste en 1.000 pesetas por la beneficencia municipal, pagadas por trimestres vencidos, y 5.500 por las iguales de los vecinos de esta localidad, pagadas también por trimestres vencidos, por una Junta de contribuyentes responsables al pago. Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de treinta días y desde que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en que se proveerá.

Farasdués, 29 de octubre de 1921. — El Alcalde, Antonio Aisa.

Núm. 9.015.

Los Fayos.

La plaza de Practicante y Barbero de esta villa, se halla vacante por destitución del que la desempeñaba; su dotación consiste en la cantidad de diez pesetas por beneficencia y las iguales de 120 vecinos; las solicitudes las dirigirán los solicitantes a esta Alcaldía en término de ocho días.

Los Fayos, 29 de octubre de 1921. — El Alcalde, Cipriano Sánchez.

Núm. 9.012.

Salvatierra de Escar.

Por error involuntario, al redactar el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la exposición al público del Registro Fiscal de edificios y solares correspondiente a este municipio, se señaló en ocho días debiendo ser quince la referida exposición, como lo estará; y se hace constar en los bandos y edictos municipales.

Salvatierra de Escar, a 31 de octubre de 1921. — El Alcalde, David Lorente.

Núm. 8.081.

Ricla.

Por tiempo de quince días, a contar desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto de este Municipio en el corriente año

económico de 1921-22, formado con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en sus dos partes real y personal, y pueden también formular las reclamaciones que estimaren pertinentes. Adviértese al efecto, que este anuncio servirá de notificación en forma, especialmente a los hacendados forasteros, puesto que de la mayor parte se ignoran sus domicilios, ya que para los vecinos se publican en la localidad los edictos y bandos correspondientes.

Ricla, a 28 de octubre de 1921.—El Presidente de la Junta general del reparto, José Royo.

Núm. 8.082.

Rodén.

Encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, se anuncia para su previsión por término de quince días, a contar desde la publicación en el B. O.

Rodén, a 29 de octubre de 1921.—El Alcalde, M. Berges.

Núm. 8.095.

Torres de Berrellén.

Las cuentas municipales de 1920-21, se hallarán expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el 31 del actual.

Torres de Berrellén, 30 de octubre de 1921.—El Alcalde, Tomás Latorre.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

En caso de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juezo Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juezo Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 9.032.

TORRES LINO TOMÁS, Joaquín; de 25 años, soltero, panadero, natural y vecino de Zaragoza, donde residió últimamente, hijo de padre desconocido y de Josefa Ferrer, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Borja, a fin de ser constituido en prisión, previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 9.028.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza: En la causa que se sigue sobre sustracción de efectos y dinero a Martín García, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a María N. que tuvo su último domicilio en esta capital, calle de Aben-Aire, número veinte y siete, piso tercero, para

que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado; sito calle Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de prestar declaración como testigo en la causa al principio nombrada; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, a 29 de octubre de 1921.—El Secretario, P. D. de D. Angel Arnáu, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

Núm. 9.029.

D. Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el abintestado de oficio, que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, por la muerte sin testar, de Doña Joaquína Azuara Bellido, de cincuenta y dos años, hija de Joaquín y Nicolasa, viuda de D. Juan Manuel Sánchez Ezquerria, natural y vecina de esta capital, tuvo su último domicilio en el piso bajo de la casa número diez y siete de la calle de las Danzas, fallecida sin testar, se ha dictado providencia con esta fecha, acordando anunciar mediante la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la muerte intestada de dicha D.^a Joaquína Azuara Bellido, llamando a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, 20 de noviembre de 1921.—Eugenio de Arizcun.—El Secretario, P. D. de don Angel Arnáu, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 9.034.

Bureta.

Se anuncia vacante la plaza asistencia facultativa de Médico de la Sociedad de unas 160 familias de esta localidad, con el sueldo anual de 5.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos, siendo responsable de su pago una Junta de mayores contribuyentes nombrada al efecto.

Este pueblo se halla a cuatro kilómetros de Borja, con estación férrea línea Cortes a Borja.

Los señores licenciados en Medicina y Cirugía que aspiren a la misma, deberán presentar sus instancias al Sr. Presidente, don Emilio Martínez y antes del día 15 de noviembre próximo, en que se proveerá.

Bureta, 26 de octubre de 1921.—El Presidente, Emilio Martínez.

Sindicato de Riegos de Villamayor.

Por el presente se convoca a concurso, entre titulares, para proceder a la rectificación del parcelario de la Comunidad, ejecución del plano general y confección de las hojas parcelarias, así como los padrones que se determinan en los artículos 34 y 36 de las Ordenanzas de aquella.

Los concursantes remitirán su documentación al señor Presidente del Sindicato hasta el día 20 del actual, bajo las bases del pliego de condiciones expuesto al público en la antigua Casa Capitular de este barrio.

Villamayor, 5 de noviembre de 1921.—El Presidente, Juan Lostao.—El Secretario, Pedro Ríos.

Imprenta del Hospicio.